

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(219/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE
MADERA PARA OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y OLINS, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN AREVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de
en mi calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio,
con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**el Banco
Central**” o “**el Banco**”; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de
Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**,
mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la
sociedad “**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**” que puede abreviarse “**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**” y
“**OLINS, S.A. de C.V.**”; que en lo sucesivo se denominará “**el contratista**”, convenimos en
celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA PARA
OFICINAS EN EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**”,
el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el
contratista proporcionará el Suministro de mobiliario de madera para oficinas en edificios del
Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de
Adjudicación número CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha
veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar el suministro antes
relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Producto solicitado	Cantidad	Precio Unitario Impuestos incluidos	Precio total Impuestos incluidos
Sofá de cuero de tres asientos o plazas	1	\$1,557.00	\$1,557.00
Mesas tipo capacitación para uso del auditorióm	30	\$226.00	\$6,780.00
Mueble completo de cocina	1	\$5,810.00	\$5,810.00
			\$14,147.00

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,147.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro, a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en estas Especificaciones Técnicas y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro del mobiliario de madera será de ciento veinte días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

A más tardar noventa y cinco días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del

Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar los productos entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de quince días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.

El lugar y horario de recepción de los muebles, así como el armado y empotrado de los muebles que apliquen, serán distribuidos en los dos edificios del Banco Central de Reserva, uno ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida norte, y el otro ubicado sobre 1a. Calle Poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte; ambos situados en San Salvador.

El horario será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 a 4:30 p.m., y en caso de ser necesarios, incluyendo días sábado y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o en horarios nocturnos, previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La



solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES.

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del bien, el contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año.

Cobro

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de



Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

XII. MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.




XX. NOTIFICACIONES.

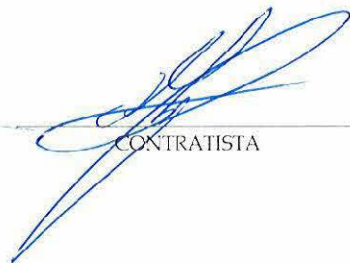
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:


- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS S.A. de C.V.**, en: 79 avenida sur y calle Cuscatlán, edificio Plaza Cristal, Local 1.9, colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA






En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____



con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**" y "**OLINS, S.A. de C.V.**"; del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominare "el Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA PARA OFICINAS EN EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro de mobiliario de madera para oficinas en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar el suministro antes relacionado. El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro, a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en estas Especificaciones Técnicas y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro del mobiliario de madera será de ciento veinte días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción Provisional: A más tardar noventa y cinco días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar los productos entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de quince días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. GARANTÍAS. Garantía de cumplimiento de contrato. Dentro de los diez días hábiles de

firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del bien, el contratista deberá rendir una garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes, por el período de un año. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido y será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** 1) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera,

VERSIÓN PÚBLICA

Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto al señor **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores quien actúa en calidad de Director Presidente y por tanto representante legal de la sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Mario Ernesto Lozano Calderon, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta al compareciente para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

